

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”*, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el *“Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”*.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

- VI. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- IX. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (PEO 2017-2018), para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-038/2017.
- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XI. El 31 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

- XII. En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIII. El 10 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, determinado por el INEGI.
- XIV. El 11 de enero de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos sin partido a ejercer en el PEO 2017-2018.
- XV. El 12 de enero de 2018, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2018.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación

política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que acorde al artículo 27, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, y tendrán acceso al financiamiento público en todo el proceso electoral, en términos de lo dispuesto en el Código.
5. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.
6. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto

Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.

7. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
8. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
9. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
10. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del

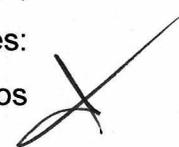
Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.

11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidatos sin partido, en sus diversas modalidades.
12. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partido políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
13. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los

partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.

14. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidatos sin partido mediante transferencia electrónica.

15. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales. 
16. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son 

los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.

17. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.
18. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
19. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
20. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
21. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.

22. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.
23. Conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción II, inciso a) del Código, los partidos políticos que actualizan el supuesto previsto en dicho precepto, se les otorgará financiamiento público, entre otros rubros, para gastos de campaña, en el entendido que para el año en que deban celebrarse elecciones para Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, Concejales y Jefatura de Gobierno, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año.

Ahora bien, a los partidos políticos que actualizan el supuesto considerado en el artículo 334, fracción I del Código, se les otorgará, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 333, fracción II del Código.

24. Que atento a lo establecido por el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público para gastos de campaña en el año correspondiente.

Que en términos del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018”, identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-005/2018, de fecha 12 de enero de 2018, este órgano superior de dirección determinó que la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos asciende a \$408,781,230.75 (cuatrocientos ocho millones, setecientos ochenta y un mil doscientos treinta pesos 75/100 M.N.).

Dicho monto fue distribuido entre los partidos políticos de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias 2018
Partido Acción Nacional	\$57,248,474.97
Partido Revolucionario Institucional	\$52,023,818.47
Partido de la Revolución Democrática	\$77,417,426.45
Partido del Trabajo	\$7,861,177.51
Partido Verde Ecologista de México	\$30,365,527.61
Movimiento Ciudadano	\$29,420,417.54
Nueva Alianza	\$7,861,177.51
Morena	\$88,256,889.67
Encuentro Social	\$33,817,174.13
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$24,509,146.89
Total	\$408,781,230.75

25. En apego a lo previsto por los artículos 333, fracción II, inciso a) y 334, fracción I del Código, y de conformidad con las cantidades aprobadas por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, señaladas en el considerando anterior, el monto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2018, asciende a la cantidad de \$204,390,615.36 (doscientos cuatro millones trescientos noventa mil seiscientos quince pesos 36/100 M.N.), distribuidos de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2018 (A)	Financiamiento para Gastos de Campaña 2018 (A x 50%)
Partido Acción Nacional	\$57,248,474.97	\$28,624,237.49
Partido Revolucionario Institucional	\$52,023,818.47	\$26,011,909.24
Partido de la Revolución Democrática	\$77,417,426.45	\$38,708,713.23
Partido del Trabajo	\$7,861,177.51	\$3,930,588.75
Partido Verde Ecologista de México	\$30,365,527.61	\$15,182,763.80
Movimiento Ciudadano	\$29,420,417.54	\$14,710,208.76
Nueva Alianza	\$7,861,177.51	\$3,930,588.75
Morena	\$88,256,889.67	\$44,128,444.83
Encuentro Social	\$33,817,174.13	\$16,908,587.06
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$24,509,146.89	\$12,254,573.45
Total	\$408,781,230.75	\$204,390,615.36

No se omite señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

26. De conformidad con lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público para gastos de campaña que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

27. Que conforme al artículo 324 del Código, los candidatos sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

Al respecto, según lo determinado en el considerando 25 del presente Acuerdo, los recursos de campaña que serán destinados a los candidatos del partido político con menor financiamiento público ascienden a \$3,930,588.75 (tres millones novecientos treinta mil quinientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), en tal virtud, un monto equivalente corresponderá a la asignación de financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos sin partido en su conjunto.

Ahora bien, el financiamiento público a que se refiere al párrafo que antecede se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualitariamente entre el número de candidatos sin partido registrados; de conformidad con lo siguiente:

- a) Un 34 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el cual equivale a \$1,336,400.17 (un millón trescientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N.).
- b) Un 33 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas que se registren para contender en la elección para las Alcaldías, y que asciende a \$1,297,094.29 (un millón doscientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.); y
- 
- 

- c) Un 33 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos sin partido al cargo de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, mismo que asciende a \$1,297,094.29 (un millón doscientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.).

La administración y comprobación de gastos de campaña y la revisión del origen del financiamiento privado; se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y, en su caso, en los términos que acuerde el Consejo General de ese Instituto Nacional.

Ahora bien, se considera conveniente empatar la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a los candidatos sin partido, con el correspondiente a los candidatos de los partidos políticos; que conforme al considerando anterior, se deberá entregar en tres ministraciones, durante las primeras quincenas de los meses de febrero, abril y junio; sin embargo, en el periodo en que se otorga la primera ministración a éstos (primera quincena de febrero de 2018), los aspirantes a las candidaturas sin partido aún no completan su registro; motivo por el cual, se propone que dicha ministración se otorgue después que el Consejo General de este Instituto Electoral apruebe los acuerdos de procedencia de las candidaturas sin partido a un cargo de elección popular para el PEO 2017-2018.

Por lo que hace, a la entrega de la segunda y tercera ministración a las candidatas y candidatos sin partido, se propone que se realice en los términos y condiciones acordados para las candidaturas de los partidos políticos, mismos que se establecen en el considerando anterior.

28. Que en términos del artículo 322, párrafo antepenúltimo del Código, en el supuesto de que una sola candidata o candidato sin partido obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir

financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los incisos del considerando anterior.

29. Que según el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidato sin partido, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate. El financiamiento público que se otorgue a los candidatos sin partido, no podrá exceder del sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente.

El financiamiento privado de que dispongan los candidatos sin partido, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización; a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para los candidatos registrados por los partidos políticos.

30. Que el total del financiamiento público para gastos de campaña a ejercer en el 2018, asciende a \$208,321,204.11 (doscientos ocho millones trescientos veintiún mil doscientos cuatro pesos 11/100 M.N.), el cual está conformado por la suma del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos de \$204,390,615.36 (doscientos cuatro millones trescientos noventa mil seiscientos quince pesos 36/100 M.N.), según el considerando 25, más el correspondiente a las candidaturas sin partido por \$3,930,588.75 (tres millones novecientos treinta mil quinientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), de conformidad con el considerando 27.

31. Que si bien el artículo 251, fracción V del Código, dispone que el financiamiento público deberá ser aprobado durante la primera semana del mes de enero, lo cierto es que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018, fue publicado en el Diario Oficial hasta el 10 de enero de la presente anualidad, y entrará en vigor a partir del

1º de febrero siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; motivo por el cual, el cálculo del financiamiento público que nos ocupa, sólo fue posible, una vez que se publicó el valor diario de la UMA para el ejercicio 2018.

En efecto, para que este Instituto Electoral estuviera en aptitud de determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2018, base para calcular el financiamiento público para gastos de campaña, resultaba menester contar no sólo con el valor diario de la UMA 2017, el cual resulta aplicable para el mes de enero de la presente anualidad, sino que era necesario contar con el valor diario de la UMA 2018, aplicable a los meses de febrero a diciembre, pues sólo de esta manera es posible calcular el monto anual, de conformidad con el valor que le corresponde a cada mes del año, según el ordenamiento federal referido en el párrafo anterior, tal y como se expuso en el IECM/ACU-CG-005/2018.

32. Que en términos de lo establecido en el artículo 88, fracción VI del Código y del *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”*, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique, y tratándose de candidatas o candidatos sin partido, se efectuará a la cuenta bancaria que hubiesen aperturado en términos de lo dispuesto del artículo 311 del Código, en el entendido que en ningún caso, las candidatas o candidatos sin partido, podrán recibir financiamiento público, si no cuentan con dicha cuenta bancaria y tendrán como fecha límite para recibir financiamiento, hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales.

Derivado de lo anterior, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada partido político o, en su caso, a cada candidata o candidato sin partido, para que esa Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

33. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 222 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del INE y 324, penúltimo párrafo del Código, el financiamiento público local que reciban los partidos políticos y candidatos sin partido para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines y, en su caso, el monto total del financiamiento público local para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el proceso electoral local correspondiente, deberán devolverlo a este Instituto Electoral, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público por concepto de gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos sin partido en la Ciudad de México a ejercer en el PEO 2017-2018, el cual asciende a un importe de \$208,321,204.11 (doscientos ocho millones trescientos veintiún mil doscientos cuatro pesos 11/100 M.N.).

SEGUNDO. La cantidad correspondiente a los partidos políticos del monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuida de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Anual para Gastos de Campaña 2018	Ministraciones		
		Primera Quincena de:		
		Febrero 60%	Abril 20%	Junio 20%
Partido Acción Nacional	\$28,624,237.49	\$17,174,542.49	\$5,724,847.50	\$5,724,847.50
Partido Revolucionario Institucional	\$26,011,909.24	\$15,607,145.54	\$5,202,381.85	\$5,202,381.85
Partido de la Revolución Democrática	\$38,708,713.23	\$23,225,227.93	\$7,741,742.65	\$7,741,742.65
Partido del Trabajo	\$3,930,588.75	\$2,358,353.25	\$786,117.75	\$786,117.75
Partido Verde Ecologista de México	\$15,182,763.80	\$9,109,658.28	\$3,036,552.76	\$3,036,552.76
Movimiento Ciudadano	\$14,710,208.76	\$8,826,125.26	\$2,942,041.75	\$2,942,041.75
Nueva Alianza	\$3,930,588.75	\$2,358,353.25	\$786,117.75	\$786,117.75
Morena	\$44,128,444.83	\$26,477,066.89	\$8,825,688.97	\$8,825,688.97
Encuentro Social	\$16,908,587.06	\$10,145,152.24	\$3,381,717.41	\$3,381,717.41
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$12,254,573.45	\$7,352,744.07	\$2,450,914.69	\$2,450,914.69
Total	\$204,390,615.36	\$122,634,369.20	\$40,878,123.08	\$40,878,123.08

La cantidad que corresponde a candidatos sin partido en su conjunto, se dividirá entre los tipos de elección, como se indica a continuación:

Candidaturas Sin Partido	Financiamiento Anual para Gastos de Campaña 2018	Después de aprobadas las candidaturas por el CG del IECM 60%	Ministraciones	
			Primera Quincena de:	
			Abril 20%	Junio 20%
Jefatura de Gobierno	\$1,336,400.17	\$801,840.11	\$267,280.03	\$267,280.03
Alcaldías	\$1,297,094.29	\$778,256.57	\$259,418.86	\$259,418.86
Diputaciones al Congreso Local	\$1,297,094.29	\$778,256.57	\$259,418.86	\$259,418.86
Total	\$3,930,588.75	\$2,358,353.25	\$786,117.75	\$786,117.75

Cabe mencionar que los montos referidos en el cuadro que antecede, serán distribuidos de manera igualitaria entre el número de candidatos sin partido que logren su registro por cada tipo de elección, atendiendo a lo dispuesto en el considerando 27 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 13, 14, 20, 25, 27 y 32 del presente Acuerdo, a ministrar a favor de los partidos políticos y candidatos sin partido los montos precisados conforme a lo señalado en el punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos y candidatos sin partido se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO. Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político y, en su caso, a cada candidata o candidato sin partido mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe en los tiempos señalados en los considerandos 26 y 27 de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

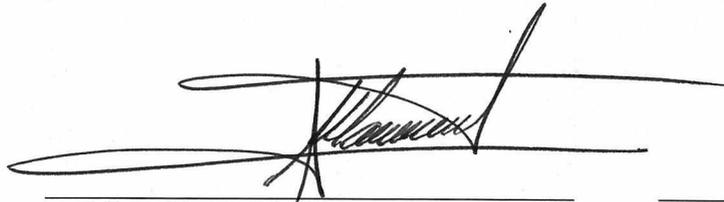
SEXTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados(as) ante este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

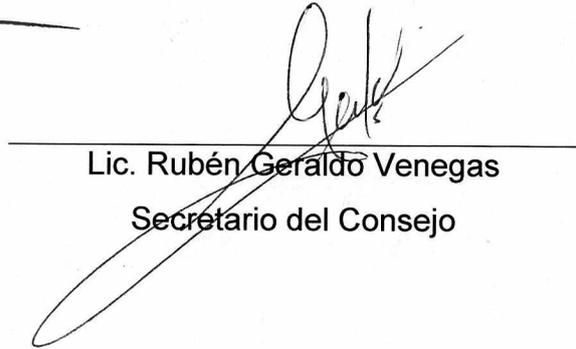
OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el doce de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario del Consejo